CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2018-479-SOT-192

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2018 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-479-SOT-192, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de febrero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de publicidad por la instalación de un anuncio luminoso en el predio ubicado en Calle Alejandro Dumas número 171, Colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2018. ------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad como es la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de anuncios

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad Calle Alejandro Dumas número 171, Colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató que en el costado del predio colindante con la Calle Alejandro Dumas, se exhibía una valla con pantalla electrónica en funcionamiento con número de licencia 28126-171ESRI13. ----------

PAOT

Cabe señalar que personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del entonces Distrito Federal, publicado el 18 de diciembre de 2015 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, y no identificó ningún expediente correspondiente a la valla publicitaria de proyección óptica ubicada en Calle Alejandro Dumas número 171, Colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo.----------

En este sentido, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativo de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de anuncios respecto a que cuente con autorización y por la intensidad de iluminación de la pantalla electrónica, a efecto de que se cumpla los niveles máximos permitidos de iluminación, lo anterior solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-3441-2018. ----------

En el predio ubicado en Calle Alejandro Dumas número 171, Colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató la existencia de una valla que soporta una pantalla con un sistema luminoso, la cual no se encuentra registrada en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del entonces Distrito Federal, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de anuncios respecto a que cuente con autorización y por la intensidad de iluminación de la pantalla electrónica, a efecto de que se cumpla los niveles máximos permitidos de iluminación, lo anterior solicitado por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-3441-2018, imponiendo en su caso las medidas y sanciones que correspondan. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad Calle Alejandro Dumas número 171, Colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató que en el costado del predio colindante con la Calle Alejandro Dumas, se exhibía una valla con pantalla electrónica en funcionamiento con número de licencia 28126-171ESRI13. -------

2. La valla publicitaria con pantalla electrónica ubicada en el predio investigado, no se encuentra registrada en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del entonces Distrito Federal, publicado el 18 de diciembre de 2015 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal. ----------

3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de anuncios respecto a que cuente con autorización y por la intensidad de iluminación de la pantalla electrónica, a efecto de que se cumpla los niveles máximos permitidos de iluminación, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante el oficio

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13321 y 13004

PAOT-05-300/300-3441-2018, imponiendo en su caso las medidas y sanciones que correspondan. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JEUN/NVS/ACC